

 <p>Gobierno de — Monterrey</p>	 <p>Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible</p>	PDE-000032-22 Oficio No. 0727/22-DGDV-SEDUSO
		ASUNTO: <u>Lineamientos Ecológicos</u>

**AL C. PROPIETARIO, POSEEDOR, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL INMUEBLE CON DIRECCIÓN EN LA CALLE ARTURO B. DE LA GARZA S/N, EN LA COLONIA CERRO DE LA CAMPANA. P R E S E N T E.-**

Vista la solicitud de **Lineamientos Ecológicos** presentada ante ésta Secretaría por el C. RICARDO MERCADO AGUILAR como apoderado legal de BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, en fecha 26-veintiseis de Enero del 2022-dos mil veintidós, para el PERMISO DE DESMONTE (DERRIBO, TALA Y/O RETIRO DE CUBIERTA VEGETAL) de 01-un predio ubicado en la calle **ARTURO B. DE LA GARZA S/N, L-044, M-069, EN LA COLONIA CERRO DE LA CAMPANA**, con número de expediente catastral **34-069-044** en el municipio de Monterrey, Nuevo León, por lo que, en atención a lo anterior, ésta Secretaría tiene a bien informar lo siguiente:

Considerando que el área total del terreno es de **73,458.04m<sup>2</sup>-setenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y ocho metros con cuatro centímetros cuadrados y la superficie por afectar en este proyecto es de 4,336.00m<sup>2</sup>-cuatro mil trescientos treinta y seis metros cuadrados**. Al momento de visita a predio se observa una topografía irregular con pendiente ascendente, donde se observa impacto debido a obras de urbanizaciones anteriores, el predio comprende construcción en etapa de obra negra y en estado de abandono, contando con una cubierta vegetal de pasto y herbáceas como vegetación secundaria de recuperación y como arbolado **01-una palma, 09-nueve anacahuítas, 07-siete flamboyanes, 01-un carrozo y 01-una tuja con diámetros de 5 a 8cm**, encontrándose en buena condición, buena estructura y buen desarrollo, dicha vegetación se verá afectada por las obras de desmonte, la zona se caracteriza por una vegetación de recuperación y se encuentra urbanizada en su totalidad.

Se tiene a la vista y obran dentro del expediente el resolutivo bajo el oficio con número 139.04.1.-1260(18), con fecha del 22-veintidos de Noviembre del 2018-dos mil dieciocho, en donde se le notifica al promovente la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado: **TORRES DEL CAMPANARIO**, por una superficie de 7.345804 Hectáreas; emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Así mismo anexa oficio con número 139.04.1.-484 (21), con fecha del 23-veintitres de Agosto del 2022-dos mil veintidós, emitido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal del Estado de Nuevo León, Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales y notificado al promovente, donde le informa que de acuerdo a los cumplimientos de condicionantes ingresados, se observó que el cambio de uso de suelo de terrenos forestales se realizó durante la vigencia de la autorización otorgada a la promovente, la cual es objeto de las actividades de inspección y vigilancia de la autoridad citada y la PROFEPA.

Por lo anterior se le informa que una vez estudiada la solicitud y realizada la evaluación correspondiente, esta Autoridad Municipal, **apercibe a no realizar ninguna actividad de Limpieza y/o Desmonte y/o Tala ó Trasplante de árboles en el predio, hasta solicitar y obtener de esta Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey, Nuevo León, el permiso de construcción, por lo que una vez que cuente con la autorización en mención, se determina lo siguiente:**

- 1- Deberá reponer al municipio de Monterrey, por la pérdida de la cubierta vegetal y la biomasa vegetal de 01-una palma, 09-nueve anacahuítas, 07-siete flamboyanes, 01-un carrozo y 01-una tuja, la cantidad de **78-setenta y ocho árbol(es) nativo(s)** de la(s) siguiente(s) especie(s): **Retama, Hierba del Potro, Ébano, Anacua, Palo Blanco y Anacahuíta**. Deberá(n) ser de **03-tres** pulgadas de diámetro de tronco, medido a **01.20m-un metro veinte centímetros** de altura, de **03-tres** metros de altura como mínimo. **Éstos serán entregados en el Vivero Municipal.**
- 2- Por la reposición de cada árbol deberá cubrir el costo por mano de obra, siendo de un día de salario mínimo general prevaleciente en la zona económica vigente en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, o en su defecto podrá realizar dicha reposición por sus propios medios.
- 3- La remoción de la vegetación deberá hacerse en forma mecánica, quedando prohibido la utilización de productos químicos y/o fuego.
- 4- El material de despalle deberá triturarse y utilizarse como mejorador de suelos en jardines y áreas verdes.
- 5- Queda prohibido la disposición de residuos y materiales en predios aledaños, cañadas y sitios no autorizados, por lo que, en caso de incumplimiento, se aplicará la sanción correspondiente.
- 6- Durante el tiempo que duren las actividades deberá cumplir con las medidas de higiene y seguridad por lo que tendrán que contratar servicios sanitarios móviles a razón de uno por cada 10-diez trabajadores. Dichos sanitarios deberán ser instalados por una empresa autorizada para el manejo y descarga de los residuos.
- 7- El horario de trabajo de la obra será de lunes a viernes de 08:00 a 17:00 y sábado de 08:00 a 13:00 horas con el fin de evitar impactos acústicos al entorno.

 <p>Gobierno de Monterrey</p>	 <p>Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible</p>	PDE-000032-22 Oficio No. 0727/22-DGDV-SEDUSO
		ASUNTO: <u>Lineamientos Ecológicos</u>

- 8- Deberá contar con una parrilla de gas o eléctrica para la preparación de los alimentos, por lo que queda prohibido encender fogatas.
- 9- La recolección de basura se deberá garantizar, a través del contrato con una compañía prestadora de servicios autorizada para la recolección, transporte y disposición adecuada de los residuos.
- 10- La maquinaria y equipos deberán contar con amortiguamiento para evitar que el ruido y vibraciones sean percibidos por los vecinos.
- 11- No deberá sobrepasar los límites máximos permisibles de ruido en fuentes fijas que es de 68 dB (A) de las 06:00 a las 22:00 horas.
- 12- Todo desecho generado por las obras de construcción deberá ser llevado a un sitio de disposición final adecuado y autorizado por esta Secretaría, quedando prohibido el pateo o arrojarlos a cañadas, escurrimientos, predios vecinos o sitios no autorizados. Por lo que al finalizar las obras se retirarán del predio y de su área de influencia, debiendo contar con los comprobantes de disposición de material en sitios autorizados, en caso de no cumplir con este punto, se turnará a las autoridades federales competentes.
- 13- La autorización que mediante el presente instrumento se otorga tendrá una vigencia indistintamente de 01-un año, que se computará a partir del día siguiente de su notificación, previo al pago de derechos municipales respectivos.

Esta Dirección se reserva el derecho de verificar el cumplimiento de los lineamientos contenidos en el presente oficio, con el fin de revalidar la autorización otorgada, modificarla, suspenderla o revocarla, si se produjeran alteraciones nocivas imprevistas al ambiente y/o a la comunidad. Lo anterior con fundamento en los Artículos 86, 87, 88, 89, 90, 91, 94 y 96 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; artículos 05, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 fracción VIII, 98, 99, 100, 108 y demás aplicables, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey; artículos 7 fracción II, 10, fracciones IV, IX y XV, 14 fracción II, 17, 18, 19, 59, 61 y 63 fracción I y II de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, lineamiento 6.1.1.1, 6.1.1.1.2, 6.1.1.1.3, 6.1.1.1.4, 6.1.1.1.4, 6.1.1.1.5, 6.1.1.1.6, 6.1.1.1.7, 6.1.1.1.8, 6.1.1.2.1, 6.1.1.2.2, 6.1.1.2.3 y 6.1.1.2.4 de la Norma Ambiental Estatal NAE-SDS-002-2019, artículos 4 fracción XXI, 6 fracción III, 9 fracción IX, 23, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 34, 35 Bis I, 36, 37, 38, 39, 40, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 75, 79 fracción III, 130, 131, 134, 135, 137, 138 y 139 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, Nuevo León, así como en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-059-SEMARNAT-2010 (especies protegidas) y NOM-081-SEMARNAT-1994 (ruido).

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 16 DE JUNIO DE 2022  
A T E N T A M E N T E

LIC. LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA  
LA C. SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE  
DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

Vo. Bo.: Arq. Mayela Abigail Salazar García.  
Revisó: Ing. Alicia Sofia Landín Quirós.  
Elaboró: José Manuel Durán Cerda

Lo que notifico a usted, por medio de este instructivo que entregue a una persona que dijo llamarse Ricardo Mercado Aguilar, quien dijo ser Arquitecto, y se identificó con lic. conducto; siendo las 12:11 horas del día 22 del mes Julio del año 2022 -dos mil veintidos.

EL C. NOTIFICADOR:  
NOMBRE: Rosa Nelly Aguilar G.  
CREDENCIAL No. 41850  
FIRMA: [Firma]

EL C. NOTIFICADO:  
NOMBRE: Ricardo Mercado Aguilar  
IDENTIFICACIÓN: \_\_\_\_\_  
FIRMA: \_\_\_\_\_

ELIMINADO: 1. Firma. Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales